

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, radicado bajo el No. 2019-00092-00, de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, mediante apoderado judicial Dr. JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL, contra ENTITH MARIA LOPEZ CAMBER, informándole que el apoderado judicial de la demandante el 31 de mayo de 2021, presentó a través del Email jhon.jordan@crezccamos.com dirigido al correo institucional de este Juzgado memorial mediante el cual manifiesta que la comunicación para recibir notificación personal a la demandada, (art.291 del C.G.P.), no surtió sus efectos tal como lo expone la empresa de correo certificado ENVIAMOS, al indicar que fue devuelta por la causal **Desconocido-No reside**, y que su poderdante no conoce otro medio donde esta pueda ser notificada. Manifiesta bajo juramento desconoce canales digitales, electrónicos y redes sociales, domicilio o lugar de trabajo donde pueda ser contactada (art. 8 del Decreto 806 de 2020), y en consecuencia solicita al despacho proceder con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P en concordancia con el art. 10 del decreto 806 de 2020. Sírvase proveer. Sincé, Sucre, julio 7 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJÍA

Secretario Ad Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ-SUCRE
Sincé, Sucre, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RAD: 707424089002- 2019-00092-00

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

APODERADO: Dr. JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL Email jhon.jordan@crezccamos.com

DEMANDADO (A) : ENITH MARIA LOPEZ CAMBER

Vista la anterior nota de secretarial, se advierte que la parte demandante desplegó las actuaciones pertinentes, realizando el envío del citatorio al lugar de residencia de la ejecutada, en carrera 13 No. 13 – 21 del barrio “las Brisas” de Sincé, Sucre, a través de la empresa de correos ENVIAMOS, la cual indica que fue devuelta por la causal **Desconocido-No reside**. Manifiesta el demandante bajo juramento que su poderdante dice desconocer otro lugar de residencia, domicilio o trabajo de la demandada, así como canales digitales, electrónicos y redes sociales donde pueda ser contactada, de conformidad con lo establecido por el art. 8 del Decreto 806 de 2020, y en consecuencia solicita al despacho proceder el emplazamiento de la demandada señora **ENITH MARIA LOPEZ CAMBER**, con **C.C. No. 64.929.096**, al tenor del art. 293 del C.G.P. en concordancia con lo indicado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Al respecto, en efecto el artículo 293 de la ley 1564 de 2012, preceptúa: “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”, es decir conforme lo establecido en el artículo 108 del C.G.P.”

No obstante, dadas las condiciones sanitarias generadas por la Pandemia COVID 19, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

De acuerdo al artículo 10 del decreto en mención: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Así las cosas, se dispondrá el emplazamiento de la demandada **ENTIH MARIA LOPEZ CAMBER**, razón por la cual se ordenará a la secretaría del juzgado, la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

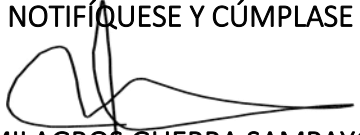
Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1- Emplácese a la demandada **ENTIH MARIA LOPEZ CAMBER**, con **C.C. No.64.929.096**, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2- ORDENAR A LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, realizar la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento 15 días después de publicada la información. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA

hr